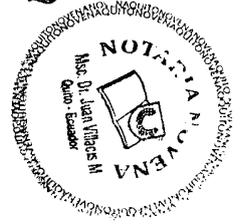




# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



**ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-009-P000558**

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA**

**PAUL GACHET GIACOMETTI PRODUCTOS INMOBILIARIOS CÍA. LTDA.**

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00**

**DI 3 COPIAS**

**P.P.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: **GERMÁNICO HIPÓLITO PAÚL GACHET GIACOMETTI**, casado con la señora Melba Paredes Novoa, por sus propios derechos; **PABLO SEBASTIÁN GACHET PAREDES**, soltero, por sus propios derechos; y, **REINALDO NAPOLEÓN MEZA BUELE**, casado con la señora Marcela Elizabeth Ponce Egas, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía PAUL GACHET GIACOMETTI PRODUCTOS INMOBILIARIOS CÍA. LTDA., al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores Germánico Hipólito Paúl Gachet Giacometti, con cédula de ciudadanía número uno siete cero tres seis cuatro siete tres tres guión siete (170364733-7); Pablo Sebastián Gachet Paredes, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cero cuatro nueve cuatro siete cero guión siete (1711049470-7); y, Reinaldo Napoleón Meza Buele, con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis dos cuatro ocho cinco siete guión cero (170624857-0), por sus propios y personales derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, soltero y casado respectivamente, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito; todos hábiles en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los estatutos que se transcriben más adelante. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE; DOMICILIO; DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** La Compañía que se constituye, llevará el nombre de: PAUL GACHET GIACOMETTI PRODUCTOS INMOBILIARIOS CÍA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El Domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto al respecto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** La duración de la Compañía será de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; sin embargo, podrá la Compañía prorrogar su plazo o



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

restringirlo o incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista en la respectiva Ley y en este Contrato Social.

**ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía será: "Diseño y construcción de todo tipo de obras de ingeniería,

arquitectura; Construcción, promoción y venta de todo tipo de productos

inmobiliarios; Importación, exportación de materiales de construcción y otros;

Contratación y construcción de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura

para el Estado Ecuatoriano; Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar

actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación

con el mismo podrá la Compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al

igual que transformarse, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en

otras leyes. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de

actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **CAPÍTULO**

**SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL; NATURALEZA; TRANSFERENCIA Y**

**TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES; AUMENTO DE CAPITAL Y**

**ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACIÓN;**

**RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:**

**ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la

Compañía es la suma de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**

(USD \$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR (USD

\$ 1,00) cada una.- Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto.-

El capital se encuentra pagado en el ciento por ciento. **ARTÍCULO SEXTO.-**

**NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS**

**PARTICIPACIONES:** Las participaciones son iguales, acumulativas e

indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la Compañía, son

transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros de la compañía o

de terceros, previo el consentimiento unánime de la Junta General.- La cesión

se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el Artículo Ciento

Trece de la Ley de Compañías.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS:** En cuanto al aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que, constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponde. **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos.- En general, sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el Párrafo Cuarto (IV) de la Sección Quinta (V) de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; DE LA JUNTA GENERAL; QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN; CONVOCATORIAS; REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS; PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA; ACTAS Y EXPEDIENTES; ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

el órgano supremo de la Compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCIÓN:** La Junta General, no podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social.- La Junta General, se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO:** Salvo disposición en contrario de la Ley o del Estado, las resoluciones se tomarán por la unanimidad del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

**CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a Juntas Generales, se realizarán mediante ~~nota suscrita~~ por el Presidente y el Gerente

General de la Compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión; no se contarán en estos ocho días ni el del envío de la comunicación ni el de la reunión.- La convocatoria será enviada por correo al lugar más reciente registrado del domicilio del socio en la Compañía, entregada personalmente o por correo electrónico en la dirección registrada por el socio.- Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal, la firma de recepción o el respaldo del correo electrónico, según el caso. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

**REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS:** Los socios concurrirán a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital, podrá pedir por escrito al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceda a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el Artículo Ciento Veinte y Dos de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES:** Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General.- b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta, de pérdidas y ganancias e informe de los administradores.- c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley.- d) Autorizar el nombramiento de apoderados generales.- e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la Compañía.- f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quintuple del capital social.- h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías.- i) Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo Ochenta y Uno de la Ley de Compañías; y, k) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en este estatuto al Presidente y Gerente General.

## **CAPÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES; DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES: ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General para el período de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos Sociales.- b) Convocar y presidir las Juntas Generales.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de apor-

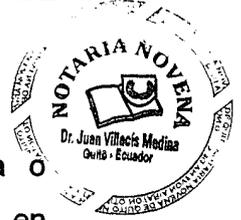
tación.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Juntas Generales cuando estos actúen en tal calidad.- **e)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo.- **y, f)** Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO - DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:**

El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido.- Sus atribuciones son: **a)** Convocar a Juntas Generales.- **b)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- **c)** Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales.- **d)** Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General.- **e)** Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo.- **f)** Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe anual sobre la situación económica y financiera de la Compañía, así como el balance del estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma.- **g)** Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actas y contratos; realizar operaciones con los bancos o cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente al triple del capital social; para cantidades mayores a este monto deberá, firmar conjuntamente con el Presidente.- **h)** Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes, valores, archivos y correspondencia de la Compañía.- **i)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria, un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones legales.- **j)** Cuidar bajo su responsabilidad, los libros de contabilidad y de actas de sesiones de Juntas Generales.- **k)** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y ponerlo a consideración de la Junta General.- **l)** En virtud de la representación legal está facultado para



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



comparecer a juicios a nombre de la Compañía, sea esta actora o demandada, quedando autorizado para designar procuradores judiciales en los casos que estime conveniente y prudente hacerlo; y, m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN; REPARTO DE UTILIDADES; FONDO DE RESERVA; EJERCICIO ECONÓMICO; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA FISCALIZACIÓN:** La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que, podrá cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un Comisario, el mismo que, tendrá las facultades establecidas en el Artículo Doscientos Sétenta y Cuatro de la Ley de Compañías y durarán UN AÑO en sus funciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES:** Las utilidades de la Compañía, se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía, formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía, empieza el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía, se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida uno o más liquidadores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital de la Compañía que es de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, que se encuentra íntegramente suscrito de conformidad con el siguiente cuadro: .....

NOMBRE DE LOS SOCIOS		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Germánico Hipólito	Paúl Gachet Giacometti	348	348	348	87 %
Pablo Sebastián	Gachet Paredes	40	40	40	10 %
Reinaldo Napoleón	Meza Buele	12	12	12	3 %
<b>TOTAL</b>		<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>100 %</b>

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN**

**INCORPORADAS:** Se entienden incorporadas a la presente escritura, todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.

**CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Los comparecientes facultan y autorizan al Dr. Juan José Jaramillo Geacometti, Msc., profesional en Libre Ejercicio, para que realice todas las gestiones ante cualquier persona y/o autoridad y/o institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de Compañía.

**QUINTA.- PETICIÓN:** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Juan José Jaramillo, portador de la matrícula profesional signada con el número diecisiete guión mil novecientos ochenta y ocho guión cincuenta y cuatro del Foro de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

*[Handwritten signature]*

GERMANICO HIPOLITO PAÚL GACHET GIACOMETTI  
C.C. 1703647337

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

PABLO SEBASTIÁN GACHET PAREDES  
C.C. 1710494707

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

REINALDO NAPOLEÓN MEZA BUELE  
C.C. 170624857.0

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7474403  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: UGSHA QUINDIL GONZALO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2012 14:55:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ~~PAUL GACHET GIACOMETTI~~ PRODUCTOS INMOBILIARIOS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 03 de Enero del 2013

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr.(a)(ita) GACHET PAREDES PABLO SEBASTIAN

con CI # 1710494707 consignó en este Banco la cantidad de \$/ 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

PAUL GACHET GIACOMETTI PRODUCTOS INMOBILIARIOS CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	GERMANICO HIPOLITO PAUL GACHET GIACOMETTI	US.\$.	348.00
2	PABLO SEBASTIAN GACHET PAREDES	US.\$.	40.00
3	REINALDO NAPOLEON MEZA BUELE	US.\$.	12.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
	<b>TOTAL</b>		<b>400.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.10% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Elizabeth González P.

Ejecutivo de Negocios  
Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA

CENTRO FINANCIERO ORELLANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA 171049470-7

APellidos y Nombres  
GACHET PAREDES  
PABLO SEBASTIAN  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
CHAUPICRUZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1981-05-17  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Soltero





BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO E833312222

APellidos y Nombres del Padre  
GACHET GIACOMETTI GERMANICO  
APellidos y Nombres de la Madre  
PAREDES NOVOA MELBA ISABEL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2011-01-19  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-01-19





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

332-0073 NÚMERO  
1710494707 CÉDULA

GACHET PAREDES PABLO SEBASTIAN

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAUPICRUZ ZONA  
PARROQUIA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*[Handwritten Signature]*  
1710494707

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN.....HOJAS útil (s)..... TT ENE 2013  
Quito a.....  
*[Handwritten Signature]*  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000008

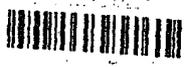
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN



CIUDADANÍA: ECUATORIANA  
170364733-7

APELLIDOS Y NOMBRES: GACHET GIACOMETTI HIPOLITO PAUL  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 1953-06-16  
PROVINCIA: CHAQUIBICRUZ  
CANTÓN: MELBA I  
PAREDES NOVOA

ESTADO CIVIL: Casado  
SEXO: M



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ARQUITECTO

Y1343V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GACHET JOSE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GIACOMETTI MARIA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-03-30  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-03-30

*[Signatures]*



*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

328-0073 NÚMERO  
1703647337 CÉDULA

GACHET GIACOMETTI GERMANICO  
HIPOLITO PAUL

FICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAQUIBICRUZ PARROQUIA

*[Signature]*  
P) PRESIDENTA (E) DE LA JURTA

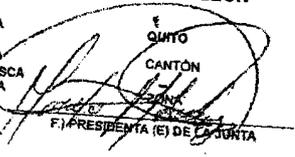


NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN.....HOJAS ÚTI (S).....  
Quito a 11 ENE 2013

*[Signature]*  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V333912222  
 CASADO MARCELA ELIZABETH PONCE EGAS  
 SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR  
 MIGUEL MEZA  
 DOLORES BUELE  
 QUITO  
 05/09/2018 05/09/2006  
 REN 1998138  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y EDUCACION  
 CIUDADANIA N° 170624857-0  
 MEZA BUELE REINALDO NAPOLEON  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 04 NOVIEMBRE 1961  
 016-1 0312 11778 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1961  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 274-0051 NÚMERO  
 1706248570 CÉDULA  
 MEZA BUELE REINALDO NAPOLEON  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA QUITO  
 SANTA PRISCA CANTÓN  
 PARROQUIA  
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA  


*[Handwritten signature]*

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO  
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EN.....HOJAS útil (s)..... 11 ENE 2013  
 QUITO B.....  
 De *[Signature]*  
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA PAUL GACHET GIACOMETTI PRODUCTOS INMOBILIARIOS CÍA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a once de enero del 2011.

*[Handwritten signature]*

DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



*[Vertical handwritten mark]*

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.000643, de 06 de febrero del año 2013, emitida por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor. Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada PAUL GACHET GIACOMETTI PRODUCTOS INMOBILIARIOS CIA. LTDA., otorgada ante mí el 11 de enero del año 2013.- Quito, a 08 de febrero del año 2013.-

  
NOTARIA NOVENA  
QUITO

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0000012



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000643**



**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno del Distrito Metropolitano de Quito** el **11 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **PAUL GACHET GIACOMETTI PRODUCTOS INMOBILIARIOS CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.525 de 04 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PAUL GACHET GIACOMETTI PRODUCTOS INMOBILIARIOS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de Febrero de 2013

*[Signature]*  
**Dr. Eddy Viteri Garcés**

**ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**

Exp. Reserva 7481164  
Nro. Trámite 1.2013.186  
ACA

*[Signature]*



Registro de Datos Públicos  
del Cantón Quito

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 5522

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

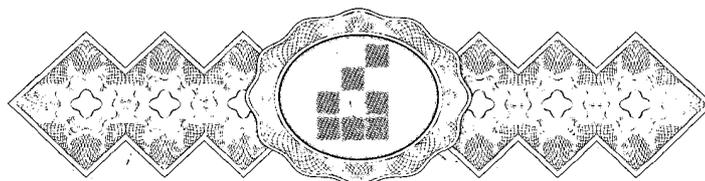
NÚMERO DE REPERTORIO:	9375
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	935
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710494707	GACHET PAREDES PABLO SEBASTIAN	Quito	SOCIO	Soltero
1706248570	MEZA BUELE REINALDO NAPOLEON	Quito	SOCIO	Casado
1703647337	GACHET GIACOMETTI GERMANICO HIPOLITO PAUL	Quito	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	11/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000643
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	EDDY VITERI GARCES
AUTORIDAD COMPETENTE:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PAUL GACHET GIACOMETTI PRODUCTOS INMOBILIARIOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



# Registro Mercantil de Quito

## 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

## 5. DATOS ADICIONALES:

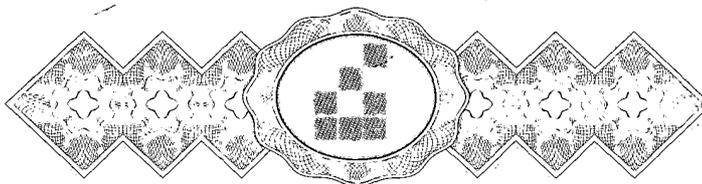
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL; 2 AÑOS; ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; REPRESENTANTE LEGAL; GERENTE GENERAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **12868**

Quito, 22 de Abril del 2013

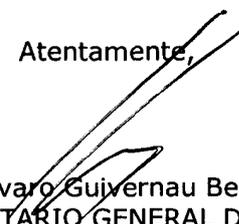
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PAUL GACHET GIACOMETTI PRODUCTOS INMOBILIARIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO